Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA¹ Informe N° 078-2014-OEFA/DS-ELE

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

 El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A.
b.	Instalación	Central Termoeléctrica San Vicente y Centrales Hidroeléctricas Monobamba I y Monobamba II
C.	Ubicación	Distrito Vitoc, provincia Chanchamayo, departamento Junín Distrito Monobamba, provincia Jauja, departamento Junín

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial
b.	Fecha de supervisión	Del 12 al 13 de junio de	2014	
C.	Objeto de la supervisión	directa regular en las activ Ignacio de Morococha Termoeléctrica San Vid Monobamba I y Monoba verificar el cumplimiento	vidad S.A. cente mba de	es actividades de la supervisión es de la Compañía Minera San A., con relación a la Central e y Centrales Hidroeléctricas II, realizada con el propósito de las obligaciones ambientales los instrumentos de gestión



El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión Directa.

Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

⁽iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



^{7.1.1} Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle: b) Actividades de Supervisión Ambiental

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

- 1. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente³.
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011⁴.
 - Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁵.
 - Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶.
- Decreto Legislativo Nº 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del
 - 1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley Nº 30011

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2013-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

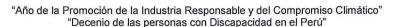
- a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.
- b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.
- Ley Nº 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Primera Disposición Complementaria Final. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y





Av. República de Panamá N° 3542 San Isidro - Lima, Perú www.oefa.gob.pe T (511) 7139283 T (511) 7139282

Coordinación de Electricidad



 Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad desde el 04 de marzo de 2011.⁷

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

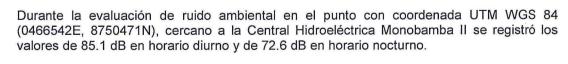
Ministerio

del Ambiente

N °	Instalación o componente	Descripción
1.	Central Termoeléctrica San Vicente	Tiene una potencia instalada de 9.74 MW, con 11 Turbinas.
2.	Central Hidroeléctrica Monobamba I	Tiene una potencia instalada de 7.83 MW, con 1 Turbina.
3.	Central Hidroeléctrica Monobamba II	Tiene una potencia instalada de 5.5 MW, con 1 Turbina.

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- En la Bodega Diamantina y en el punto de acopio temporal de la Central Térmica San Vicente se encontraron sobre suelo materiales almacenados sin clasificar ni rotular.
- Se constató que la malla que protege la poza de retención de derrames de los cuatro tanques de petróleo diésel de la Central Termoeléctrica San Vicente se encuentra deteriorada.
- Se constató que algunos contenedores de residuos de la Central Termoeléctrica San Vicente se encuentra sin tapa. Asimismo, se pudo observar la falta de techo en los Almacenes Intermedios de las Centrales Hidroeléctricas Monobamba I y Monobamba II
- Se constató en el Almacén Temporal de Residuos Sólidos de la Central Termoeléctrica San Vicente, la presencia de residuos tales como; cartón y jebe rebasando la capacidad de sus contenedores. Asimismo, se pudo observar madera, chatarra, carcaza de luminarias fluorescentes depositados directamente sobre el suelo natural.
- Se constató la presencia de un montículo de residuos de madera fuera del taller volvo de la Central Termoeléctrica San Vicente.



sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 001-2011-OEFA-CD

Artículo N° 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

MUESTREO AMBIENTAL

VII.1 Estaciones

VII.1.1 Ruido

Código de Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM 18L ⁸ (Datum WGS84)		Descripción		
	Este	Norte			
RU – CH Monobamba II- 01	0466542	8750471	A 3 metros de la puerta de ingre principal, 6 metros del río Comas y metros de la Casa de máquinas.		
RU – CH Monobamba II- 02	0466499	8750537	A 40 metros del perímetro de C.H Monobamba II, 6 metros del río Comas y 5 metros del campamento de trabajadores.		

VII.2 Resultados

VII.2.1 Ruido

a) Horario Diurno

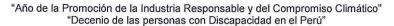
Código de Punto de Monitoreo	Fecha	Hora	Resultado (LAeqT²)	Zona de Aplicación	ECA ³	Observaciones
RU – CH Monobamba II -01	13/06/2014	10:01-11:01	85.1	Industrial	80	El nivel de ruido se debe principalmente al funcionamiento de la casa máquinas, al tránsito de vehículos livianos por la vía de acceso y por la corriente del río Comas.
RU – CH Monobamba II- 02	13/06/2014	11:10-12:10	58.2	Residencial	60	

ión de los puntos de monitoreo fueron indicados en campo por el supervisor encargado.

Coordinación de Electricidad www.oefa.gob.pe







b) Horario Nocturno

Código de Punto de Monitoreo	Fecha	Hora	Resultad o (LAeqT ⁹)	Zona de Aplicación	ECA ¹⁰	Observaciones
RU – CH Monobamba II -01	13/06/2014	22:12-23:12	72.6	Industrial	70	El nivel de ruido se debe principalmente al funcionamiento de la casa máquinas, al tránsito de vehículos livianos por la vía de acceso y por la corriente del río Comas.
RU – CH Monobamba II -02	14/06/2014	23:20-00:18	50.0	Residencial	50	

San Isidro,

3 1 OCT. 2014

DELIA MORALES CUTI Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

V°B° 8

⁹ LAeqT: Nivel de presión sonora continúo equivalente con ponderación A.

El supervisor encargado sugirió comparar el nivel de ruido monitoreado con una zona de aplicación industrial para el perímetro de la Central Hidroeléctrica y para las viviendas cercanas como residencial (campamento de los trabajadores). La Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.S.A., presentó un Plan de Manejo Ambiental en la cual no existe reporte de ruido ambiental por parte del administrado.

All Inch